

Constancia secretarial. Motavita, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez la subsanación de la demanda de división radicado 2024-00105, allegada al correo electrónico institucional dentro del término legal.



BLANCA MYRIAM ESPINOSA HERNÁNDEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOTAVITA**

Motavita, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

IDENTIFICACION DEL PROCESO						
Numero de radicación	15476	4089	001	202400105		00
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	instancia
Clase de proceso	Divisorio – venta de la cosa común	Cuantía	Mínima			
		Instancia	Única			
Auto	Interlocutorio No 268					
Demandante	JOAQUIN FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO y otros					
Demandado	ELVIA MARIA GONZALEZ DE CORTES					

(i) El abogado ANTONIO MARIA GUTIERREZ PENAGOS, actuando como apoderado judicial de los señores EUSEBIO GONZALEZ TRUJILLO, EDGAR ANTULIO GONZALEZ TRUJILLO, JOAQUIN FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO, JOSUE EMANUEL GONZALEZ TRUJILLO Y MARIA CLEMENTINA GONZÁLEZ TRUJILLO, mayores de edad, con domicilio en Bogotá D.C., instauró ante este Despacho judicial demanda DE DIVISION A TRAVES DE LA VENTA DE COSA COMUN respecto del bien inmueble denominado "LA MELGA" ubicado en la vereda Carbonera del Municipio de Motavita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070 – 39538 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja y cedula catastral 15476000000030389000 del IGAC, en contra de ELVIA MARIA GONZALEZ DE CORTES.

(ii) Inadmitida la demanda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 406 del C.G.P. y por incumplimiento de los requisitos legales del poder especial, el apoderado demandante allega los mensajes de datos a través de los cuales sus poderdantes le otorgaron poder especial para incoar la presente demanda; además, allega copia del certificado de tradición del inmueble, señalando que allí aparece "*demandantes y*

demandados como titulares de derechos provenientes de sucesión, en iguales partes”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, así como el memorial de subsanación y anexos, advierte el Despacho que se han corregido los defectos de forma inicialmente advertidos correspondientes al otorgamiento del poder especial, en la medida en que se acredita que fue conferido según las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

En relación con el segundo aspecto de inadmisión y aunque es clara la exigencia del artículo 406 del C.G.P., considerando que la posición unificada de la doctrina y la jurisprudencia se refiere a que la legitimación en la causa es un asunto de naturaleza sustancial, que debe ser estudiado en la sentencia y no en la etapa de calificación de la demanda, a dicho estadio procesal el Despacho reservará el estudio correspondiente.

Se admitirá entonces la demanda, atendiendo a que cumple los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., considerando que este Despacho es competente para tramitarla, en razón a la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble y la cuantía, razón por la cual se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Motavita,

RESUELVE

1º ADMITIR la presente demanda a través de la venta de cosa común –ad valorem, la cual se tramitará de conformidad con los lineamientos establecidos en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo III del Código General del Proceso.

2º NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto a la demandada ELVIA MARIA GONZALEZ DE CORTES, conforme las previsiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o conforme al artículo 291 y ss del C.G.P.

3º CORRER TRASLADO de la demanda, el dictamen pericial sobre el valor del inmueble, y demás anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días como lo contempla el artículo 409 ibídem. Para tal efecto, la parte demandante deberá informar la forma como correrán los términos según la ley 2213 de 2022 y acreditar el envío del mensaje electrónico y constancias correspondientes.

4º Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070 – 39538. Para el efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

5º Reconocer personería jurídica al abogado ANTONIO MARIA GUTIERREZ PENAGOS para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder especial.

Surtida la notificación por estado de este proveído, regresen de inmediato las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA CONDE CASTELLANOS
Juez

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación el estado No. 036 de hoy 27 de septiembre de 2024, a las 8:00 a.m.</p>  <p>BLANCA MYRIAM ESPINOSA HERNÁNDEZ Secretaría</p>
